

diligencia tuvo lugar el día 23 de agosto próximo pasado, obteniéndose los resultados que siguen: Censo General de habitantes, 1030, con 259 jefes de familia y 182 capacitados. El censo pecuario está formado por 306 cabezas de ganado mayor y 339 de menor.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto, rendido por el C. Ing. Justino Fernández, que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, que están pendientes de Resolverse en Primera y Segunda Instancia, del que se desprende: el pueblo de Huichapan, corresponde al Municipio y ex-Distrito de su nombre, Hgo.; su clima es templado y las lluvias se precipitan de junio a septiembre, siendo irregulares. Los cultivos principales de la región son maíz y frijol con rendimientos bajos, a causa del régimen pluvial regular; la vegetación espontánea la forman el huizache, nopal, pirú y órgano. Fincas que se encuentran dentro de la región: Hacienda de La Cruz, descontada la afectación provisional para Dandhó Grande.

Riego	21-20-00 Hs.
Temporal y lab.	462-60-48 Hs.
Agost. c. g.	2570-89-03 Hs.
Casco barrancas etc.	82-70-00 Hs.
Total	3137-39-51 Hs.

Hacienda de Bondonjito, descontada la afectación provisional para el poblado de Bondonjito.

Agost. lab.	48-40-00 Hs.
Agost. c. g.	536-60-00 Hs.
Casco, etc.	8 00 00 Hs.
Total	593 00 00 Hs.

Rancho de Santa Bárbara, descontada afectación provisional para el poblado de Maney:

Temp. y lab.	225 60 00 Hs.
Agost. c. gan.	54 00 00 Hs.
Total	279-60-00 Hs.

Hacienda de Yonthé, descontada la afectación provisional para el poblado de Tagui:

Temporal	138-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	160 00 00 Hs.
Total	298-00-00 Hs.

Rancho de Dandhó Chico, descontada la afectación provisional para el poblado de Maney:

Temporal	175 00 00 Hs.
Agost. c. gan.	348 00 00 Hs.
Total	523 00 00 Hs.

El Mangui, Santa Marta, Palo Verde y Anexos:

Riego	7 60 00 Hs.
Temporal	200 50 00 Hs.
Agost. lab.	1 60 00 Hs.
Agost. c. gan.	200 23 25 Hs.
Casco, etc.	16 44 25 Hs.
Total	426 37 50 Hs.

Hacienda de La Manga:

Riego	85 00 00 Hs.
Agost. c. gan.	253-00-00 Hs.
Casco, etc.	2 50 00 Hs.
Total	340 50 00 Hs.

Hacienda de San Marcos:

Temporal	88 70 00 Hs.
Agost. c. gan.	515 70 00 Hs.
Agost. c. m. alto	451-20-00 Hs.
Total	1055 60 00 Hs.

Naxcaxdá, El Zapote, Las Carreras y Anexos:

Temporal	209-60-00 Hs.
Agost. c. gan.	392-80-00 Hs.
Total	602 40 00 Hs.

Xindhó

Temporal	61 60 00 Hs.
Agost. c. gan.	971-00-00 Hs.
Total	1032-60-00 Hs.

Tzethe:

Temporal	230-00-00 Hs.
Total	230-00-00 Hs.

Juandhó y la Ciénega:

Riego	19-60-00 Hs.
Temp.	348 20 00 Hs.
Agost. c. ganado	40-80-00 Hs.
Casco, presas etc.	10-80-00 Hs.
Total	419-40-00 Hs.

Tocofani:

Riego	401-90-00 Hs.
-------	---------------

Temporal	224 50 00 Hs.
Agost. c. gan.	587 40 00 Hs.
Barrancas, caeco y presas	22-00-00 Hs.

Total 1235 80 00 Hs.

La Comisión Agraria Mixta enterada de que las fincas de Naxcaxdá, Carreras, El Zapote, Dandhó Chico, Xindhó, Yonthé, Tocofani y La Cruz estaban fraccionadas ficticiamente, ordenó a la Brigada Agraria residente en Huichapan, procedieren a investigar a cada una de estas propiedades sobre la legalidad de sus fraccionamientos, tal como lo ordena el artículo 37 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937. De los informes y actas respectivas, levantadas en el terreno por los CC. Ings. Justino Fernández R. y Rafael R. Rodríguez y C. Braulio G. Vidal, asistidos por las Autoridades y campesinos de los lugares cercanos a la Finca correspondiente, se llega a la conclusión de que Naxcaxdá, Carreras y El Zapote, constituyen Unidad Agrícola, así como cada una de las siguientes: Dandhó Chico, Xindhó, Yonthé, Tocofani y La Cruz.

El C. Luis Sánchez Rello, en escrito de noviembre 17 retropróximo, cede la totalidad de su Hacienda denominada San Marcos, así como el resto de 70 Hs. 00 As. 00 Cs. que señala como su pequeña propiedad, del Rancho de Santa Bárbara, también de su pertenencia.

Bondojoito Juandhó y La Ciénega y Tzethé, resultan afectables por no haber fraccionamiento legal y exceder su extensión, a la mínima señalada por la Ley Reglamentaria.

La Manga, propiedad de los señores Valente Fidencio y Eustorgio Sánchez, se afecta totalmente, en vista de que en sus predios denominados El Palmar y Peña Colorada, se les señaló la pequeña propiedad en la Resolución Gubernamental dictada en el expediente número 612 Gandhó.

Manguí, Palo Verde, San Rafael y Anexos, propiedad mancomunada de la Sucesión de bienes hereditarios del C. Francisco Rivera, forma Unidad Agrícola.

Resultando Cuarto. — Durante la secuela del expediente, compareció por medio de escrito fechado el 4 del pasado enero, el C. Lorenzo Rufino, en defensa de su propiedad, por considerarla inafectable.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de Huichapan, de esta

Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se llega al conocimiento de que existen 182 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Reglamento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto. — El artículo 66 de la Ley Reglamentaria ordena que todos los expedientes que se encuentren en una misma región agrícola, se estudiarán y resolverán en conjunto para hacer una equitativa distribución de las tierras disponibles, tomando en cuenta el número de capacidades existentes en cada poblado y la distancia de éstos a las fincas afectables.

Estando pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia los expedientes de Manguí, Zamorano, Dantzibojay, Santa María La Palma, Zothé, Dongoteay, Viteje, El Pedregoso Mamithi, Donguinyó, Dothi y el que motiva el presente fallo, correspondientes a los Municipios de Nopala, Huichapan y Alfajayucan, Hgo., no habiendo más fincas que afectar, que las consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo expuesto en el artículo invocado en el párrafo anterior, serán resueltas en conjunto.

Considerando Quinto. — Practicada una revisión detenida a los documentos relativos a inspecciones hechas a las Fincas de Naxcaxdá, Carreras, El Zapote, Bondhó Chico, Xindhó, Yonthé, Tocofani y La Cruz, con el fin de aclarar si sus fraccionamientos eran lícitos o ficticios, con apego a lo dispuesto en el artículo 37 reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto último, se llega a la conclusión de que su legalidad no es discutible por hallarse convenientemente inscritas en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, pero no obstante, en la actualidad Naxcaxdá, Carreras y El Zapote constituyen Unidad Agrícola, así como cada una de las siguientes: Dandhó Chico, Xindhó, Yonthé, Tocofani y La Cruz, por lo que con apoyo en el artículo citado, son de efectuarse en el presente caso las superficies que excedan a la pequeña propiedad, que la mencionada Ley les concede.

El C. Luis Sánchez Rello, en escrito de noviembre 17 próximo pasado, cedió la totalidad de la Hacienda de San Marcos, y el resto de 70 Hs. de temporal y laborable, que el mismo se asigna como pequeña propiedad, para beneficio de los campesinos de la región. En vista de que esta donación a más de beneficiar a los poblados solicitantes, ayuda a resolver el problema agrario, es de aceptarse y se acepta.

Juandó y La Ciénega, Bondojito, y Tzethé, resultan afectables porque no existen fraccionamientos legales y su extensión excede a la mínima señalada por el Código Agrario.

Manguí, Palo Verde, San Rafael y Anexos, propiedad mancomunada de la Sucesión de Bienes Hereditarios del C. Francisco Rivera, constituyen Unidad Agrícola.

La Manga, propiedad de los CC. Fidencio, Valente y Eustorgio Sánchez, se afecta totalmente por haberseles localizado su pequeña propiedad inafectable en sus predios de El Palmar y Peña Colorada, al dictar el suscrito, la Resolución al expediente agrario número 612 Gandhó.

Considerando Sexto.—Por lo expuesto en los Considerandos anteriores y haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, como lo ordena el Código Agrario en vigor, especialmente en sus artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57, se tiene: Hacienda de la Cruz, propiedad de los Señores Aguilar Zaldívar, descontada la afectación provisional para Dandhó Grande.

	Sup. real	Teóric. Riego
Riego	21 20 00 Hs.	21 20 00 Hs.
Temp. y lab.	462 60 48 Hs.	231 30 24 Hs.
Agost. c. g.	2570 89 08 Hs.	642 72 25 Hs.
Casco, bcas. etc.	82 70 00 Hs.	
Total	3137 39 51 Hs.	895 22 49 Hs.

Hacienda de Bondojito, propiedad de la señora Julia Rubio de Mejía Galindo, descontada la afectación provisional para el poblado de Bondojito.

Agost. lab.	48 40 00 Hs.	24 20 00 Hs.
Agost. c. g.	536 60 00 Hs.	134 15 00 Hs.
Casco, etc.	8 00 00 Hs.	
Total	593 00 00 Hs.	158 35 00 Hs.

Santa Bárbara, propiedad del Sr. Luis Sánchez Rello, descontada la afectación provisional para Maney.

Temp. y agost. lab.	225 60 00 Hs.	112 80 00 Hs.
Agost. c. ganado	54 00 00 Hs.	13 50 00 Hs.
Total	279 60 00 Hs.	126 30 00 Hs.

Yonthé, propiedad de la señora Antonia Aransolo Viuda de Tuyet y Teresa Vilchis; descontada la afectación para el poblado de Taguf.

Temporal	188 00 00 Hs.	69 00 00 Hs.
Agost. c. ganado	160 00 00 Hs.	40 00 00 Hs.
Total	298 00 00 Hs.	109 00 00 Hs.

Dandhó Chico, propiedad del Sr. Adalberto Rodríguez e hijo, descontadas las afectaciones para el poblado de Maney.

Temporal	175 00 00 Hs.	87 50 00 Hs.
Agost. c. g.	348 00 00 Hs.	87 00 00 Hs.
Total	523 00 00 Hs.	174 50 00 Hs.

El Mangui, Santa Marta, Palo Verde y Anexos, propiedad de la Suc. del Sr. Francisco Rivera.

Riego	7 60 00 Hs.	7 60 00 Hs.
Temporal	280 50 00 Hs.	100 25 00 Hs.
Agost. lab.	1 60 00 Hs.	0 80 00 Hs.
Agost. c. g.	200 23 25 Hs.	50 05 81 Hs.
Casco, etc.	16 44 25 Hs.	
Total	426 37 50 Hs.	158 70 81 Hs.

La Manga, propiedad de los señores Fidencio, Valente y Eustorgio Sánchez.

Riego	85 00 00 Hs.	85 00 00 Hs.
Agost. c. g.	258 00 00 Hs.	68 25 00 Hs.
Casco, etc.	2 50 00 Hs.	
Total	340 50 00 Hs.	148 25 00 Hs.

San Marcos, propiedad del Sr. Luis Sánchez Rello.

Temporal	88 70 00 Hs.	44 85 00 Hs.
Agost. c. g.	515 70 00 Hs.	128 92 50 Hs.
Agost. c. m. alto	451 20 00 Hs.	112 80 00 Hs.
Total	1055 60 00 Hs.	266 07 50 Hs.

Naxcaxdá, El Zapote, Las Carreras y Anexos, propiedad de la Srita. Trinidad Guerrero y H.

Temporal	209 60 00 Hs.	104 80 00 Hs.
Agost. c. g.	392 80 00 Hs.	98 20 00 Hs.
Total	602 40 00 Hs.	203 00 00 Hs.

Juandhó y La Ciénega, propiedad de la señora Adelaida Verduzco Godínez.

Riego	19 60 00 Hs.	19 60 00 Hs.
Temporal	348 20 00 Hs.	174 10 00 Hs.
Agost. c. g.	40 80 00 Hs.	10 20 00 Hs.
Casco, presas, etc.	10 80 00 Hs.	
Total	419 40 00 Hs.	203 90 00 Hs.

Tocofani, propiedad de los señores Martínez, Hernández, Rosales y Jiménez.

Riego	401 90 00 Hs.	401 90 00 Hs.
Temporal	224 50 00 Hs.	112 25 00 Hs.
Agost. c. g.	587 40 00 Hs.	146 85 00 Hs.
Barrancas, casco y presas	22 00 00 Hs.	
Total	1235 80 00 Hs.	661 00 00 Hs.

Xindhó, propiedad de los señores Ramírez.

Temporal	61 60 00 Hs.	30 80 00 Hs.
Agost. c. g.	971 00 00 Hs.	242 75 00 Hs.
Total	1032 60 00 Hs.	273 55 00 Hs.

TZETHE.

Temporal	230 00 00 Hs.	115 00 00 Hs.
Total	230 00 00 Hs.	115 00 00 Hs.

Las pequeñas propiedades de estas finca quedarán constituidas de la siguiente manera:

MANGUI

	Sup. Real.	Teóric. de Riego.
Riego	6 31 69 Hs.	6 31 69 Hs.
Temporal	122 70 00 Hs.	61 35 00 Hs.
Agostadero c. g.	129 33 25 Hs.	32 33 31 Hs.
Casco, Bcas. etc.	16 44 25 Hs.	
Total	274 79 19 Hs.	100 00 00 Hs.

XINHDO.

Agostadero c. g.	400 00 00 Hs.	100 00 00 Hs.
Total	400 00 00 Hs.	100 00 00 Hs.

TZETHE.

Temporal	200 00 00 Hs.	100 00 00 Hs.
Total	200 00 00 Hs.	100 00 00 Hs.

La Manga, a los señores Sánchez, les señalaron su pequeña propiedad en sus predios El Palmar y Peña Colorada.

Casco	2 50 00 Hs.
Total	2 50 00 Hs.

La Cruz, con superficie disponible para otros poblados.

Riego	21 20 00 Hs.	21 20 00 Hs.
Temporal	294 60 48 Hs.	147 30 24 Hs.
Agostadero c. g.	1770 89 08 Hs.	442 72 26 Hs.
Casco y barracas	82 70 00 Hs.	
Total	2169 39 51 Hs.	611 00 00 Hs.

TOCOFANI.

Riego	100 00 00	100 00 00 Hs.
Casco y presas	12 00 00	
Total	112 00 00	100 00 00 Hs.

DANDHO CHICO.

Temporal	175 00 00	87 50 00 Hs.
Agost. c. ganado	50 00 00	12 50 00 Hs.
Total	225 00 00	100 00 00 Hs.

Santa Bárbara, que a solicitud de su propietario, y por cesión hecha, queda formada con esta superficie:

Temp. y agost lab.	70 00 00	35 00 00 Hs.
Total	70 00 00	35 00 00 Hs.

YONTHE.

Temporal	120 00 00	60 00 00 Hs.
Agost. c. g.	160 00 00	40 00 00 Hs.
Total	280 00 00	100 00 00 Hs.

BONDOJITO.

Agost. c. g.	440 00 00	100 00 00 Hs.
Casco, etc.	8 00 00	
Total	448 00 00	100 00 00 Hs.

Naxcaxdá, Carreras, El Zapote y Anexos:

Temporal	42 00 00	21 00 00 Hs.
----------	----------	--------------

Agost. c. g.	316 00 00	79 00 00 Hs.
Total	358 00 00	100 00 00 Hs.

JUANDHO Y LA CIENEGA.

Temporal	200 00 00	100 00 00 Hs.
Casco, presas, etc.	10 80 00	
Total	210 80 00	100 00 00 Hs.

San Marcos se afecta totalmente por haber sido cedida su extensión, y por este motivo no se localiza su Pequeña Propiedad.

Tomando en cuenta la distancia a las fincas afectables de los poblados que se citan en el Considerando Cuarto, resultan los siguientes proyectos de dotación ejidal:

Huichapan.	(Ampl.)	Cap. 182.
Nombre de la finca.	Riego.	Superficie afectada.
Juandho y La Ciénega	8 00 Hs.	92 00 Hs.
Tocofani	30 00 Hs.	23 00 Hs.
Sta. Bárbara		77 80 Hs.
Totales	38 00 Hs.	192 80 Hs.

Mangui.	(Ampl.)	Cap. 29
Temporal.	Agost. lab.	Agost. c. g.
Mangui y Anexos	51 50 Hs.	1 60 Hs.
Totales	51 50 Hs.	62 20 Hs.

Zamorano.	(Ampl.	Cap. 15
	Temporal	Agost. c. g.
Xindhó	45 00 Hs.	162 00 Hs.
Yonthé	18 00 Hs.	
Totales	63 00 Hs.	162 00 Hs.

Dantzibojay.	(Ampl.)	Cap. 75
	Riego	Agot. c. g.
La Manga	62.00 Hs.	107.00 Hs.
Totales	62.00 Hs.	107.00 Hs.

Santa María La Palma	(Ampl.)	Cap. 53
Riego	Agost. lab.	Agost. c. g.
La Manga	23 00 Hs.	146 00 Hs.
San Marcos	71 00 Hs.	
Totales	23 00 Hs.	71 00 Hs.

ZOTHE.	(Ampl.)	Cap. 89.
Riego	Temporal	Agost. c. g.
La Cruz		200 00 Hs.
Tocofani	14 50 Hs.	135 50 Hs.
Totales	14 50 Hs.	135 50 Hs.

Dongothay.	(Ampl.)	Cap. 98.
Riego	Temporal	Agost. c. g.
Juandho y La Ciénega	11 60 Hs.	56 20 Hs.
Tocofani		66 00 Hs.
Totales	11 60 Hs.	122 20 Hs.

LONGHORN	Sample		Cap #
	Temporal	Apical + E	
Sub-Merion	12 00 Hr	67 00 Hr	
Tuehwa	12 00 Hr	620 00 Hr	

DOTM	(April)	Cap. 74
	Temporal	Agout 4 74
Neandertal Annex	118 50 Hs	74 50 Hs
Total	118 50 Hs	74 50 Hs

El estado pendiente de resolverse algunas problemáticas particulares reservadas a la ley, así como para las que se van a fallar en Segunda Instancia, para el caso debe estar la siguiente distribución:

Y. Ben-Josef TMA	
Blends	24 00 00 Hk.
Agar	21 00 00 Hk.
Traces	20 00 00 Hk.

Y Ben Jed Tills

Temporales	26 30 00	18 15 00 Hrs
Agosto y agosto	8 70 00	2 17 00 Hrs
Totales	35 00 00	15 32 00 Hrs

7 LA PALMA

De la Dirección de Minas Maricao, cuya superficie total fue cedida por su propietario, en reserva para la creación de Aitaparcos.

De la Dirección de San Marcos, cuya superioridad legal es vedada por su propiedad, se reservan para la Dirección de Alfajumbas.

Temperatures	16 40 00	8 30 00 Hrs.
Avg. air temp	609 00 00	102 29 00 Hrs.
Totals	625 80 00	110 26 00 Hrs.

De Tumbler para Tumbler

2 de Dezembro, para Ponta	
Agua laborable	24 20 00 Ha
Agua e p.	126 00 00
Totales	60 20 00 Ha

3 de Dezembro para Bahia

For to satisfactorily present consider a few vehicles as particularized over the amplification, que se prescribió, una superficie total de 271 Ha. 40 Aa. 00 Ca. de terreno que se tomaron de las fincas, en la forma que sigue. De Juan, 480 y La Chorrera, propiedad de la señora Adelaida Verduzco Rodríguez, 8 Ha. 00 Aa. 00 Ca. de riego, 92 Ha. 00 Aa. 00 Ca. de temporal y 40 Ha. 90 Aa. 00 Ca. de aparcería para la zona de ganado; de la Hacienda de Joco, 14 Aa. propiedad de los señores Martínez, González, J. Llanos y Martínez, 30 Ha. 00 Aa. 00 Ca. de riego y 221 Ha. 00 Ha. 00 Ca. de temporal; y del Barrio de Santa Barbara, propiedad de Juan Sánchez Balón, 71 Ha. 40 Aa. 00 Ca. de temporal; en el concepto de que los de riego y temporal servirán para formar 33 6 parcelas ejidales, y los de agostadero para usarse la comunal.

En el primer período anterior al final, además de los oficiales leales y sus subordinados en los Cuarteles de la ciudad, en la documentación censal que arroja 1882 caen también censados de guerra, con efectos a ellas, por lo que a la Ley.

Considerando Segundo. —Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente por el C. Lorenzo Buitrago, no han resultado en consideración y se le pasó, en virtud de haberse comprobado que los autores, de sus propositos, son inefectivos, por ser la esencia de ellos, menor a la manifestada por la fracción II del artículo 61 Reglamentario para la pequeña propiedad.

Por tal de la anteriormente citada y con apoyo en los artículos 23 de la Constitución (sección de la República) y 21, 53 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primeros.—En legal y procedente la solicitud de otorgamiento de ejidos elevados ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de Huicholapa, del Municipio y del Distrito de San Mateo, de este Estado.

Segundo:—En el ampliativo y se amplía el área de estudio por el pueblo mencionado, con una superficie total de 271 Ha. (271.00) Aa. 60 Ca. (donde las setenta y una hectáreas están en áreas) de terreno que por causa de utilidad pública son cedidos al Gobierno Central de la Nación, se toma de las fincas y en la forma que sigue a continuación: 1. Finca de Juancho y La Chacra, a 11.60 Aa. 00 Ca. (cubren 1 hectárea) de riego, 92 Ha. 00 Aa. 00 Ca. (acuerdos y 7 hectáreas) de terreno y 60 Ha. 80 Ca. (cubren 1 hectárea) de terreno y 60 hectáreas para la cría y ganado de vaca, 80 Ha. 00 Aa. 00 Ca. (terreno y

Actopan, Hgo. mayo 29 de 1940.—El Secretario, Roberto Rojas. 8-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, mayo 29 de 1940.—Recibido, junio 15 de 1940

3773

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.**

EDICTO.

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del finado HIPOLITO CHAVARRIA vecino que fué de la Hacienda de Caltengo Municipio de Tepeji del Río, para que se presenten a deducir sus derechos a la herencia dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en los periódicos «OFICIAL» DEL ESTADO y en «RENOVACION» que se edita en la Ciudad de Pachuca, las que deberán hacerse por tres veces consecutivas en dichos periódicos.

Tula de Allende, Hgo., a 5 de junio de 1940.—El Secretario del Juzgado, José Ayala M. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1940.—Recibido, junio 15 de 1940.

3991

**JUNTA FEDERAL DE CONC. Y ARBITRAJE.
SECRETARIA GENERAL,
GRUPO ESP. NUMERO CUATRO
EDICTO**

Se convocan postores para el remate del inmueble embargado que se encuentra en la Ciudad de Pachuca, Hgo., ubicado en la calle de Mina número doce, que tendrá verificativo en la Secretaría General de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Sección de Ejecuciones, el día veintinueve de junio del año en curso a las diez horas, teniendo dicho predio un valor fiscal de \$ 55,745.74 (cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos, setenta y cuatro centavos) siendo postura legal la que alcance las dos terceras partes de la base.

México, D. F., a 12 de junio de 1940.—El Presidente de la Junta, Lic. José Carmona Urruchua.—Secretario, Lic. Ramiro Lozano V. 1-1

Administración de Rentas.—Derechos enterados, junio 15 de 1940.—Recibido, junio 15 de 1940.

3990

**JUNTA FEDERAL DE CONC. Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL,
GRUPO ESP. NUMERO CUATRO.
CONVOCATORIA:**

Por medio de la presente convocatoria, se citan para que concurran a la Secretaría General de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Sección de Ejecuciones, el día veintinueve de junio del corriente año, a las diez horas, las siguientes personas: Manuel Avila González, Andrés Pérez y Señora María Loreto Morán, quienes tienen también embargado el inmueble por rematar, ubicado en Pachuca, Hgo. calle de Mina número doce, para reducir sus derechos, apercibidos que de no concurrir, el suscrito Presidente acordará lo que corresponda, en esta reclamación seguida por Carlos Ricoy Peña en contra de la Negociación Minera "San Rafael y Anexas", S. A.

México, D. F., a 12 de junio de 1940.—El Presidente de la Junta, Lic. José Carmona Urruchua.—Secretario, Lic. Ramiro Lozano V. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1940.—Recibido, junio 15 de 1940.

DIVERSOS

3860

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO
SEGUNDO AVISO**

Disposición esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostrenca mula alazana, diez años edad, señas y fierros constan expediente, valuada diez pesos.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Huazalingo, Hgo., abril 20 de 1940.—El Presidente Municipal, Carmen J. Mendoza.—El Secretario, Leonides V. del Rosal. 1-1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1940.—Recibido, junio 15 de 1940

3806

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día 18, diez y ocho del entrante mes de junio, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate de dos predios rústicos denominados "Pérez" y "Pablo" ubicados en el barrio de San Nicolás de este Municipio, que esta Administración de Rentas le tiene embargados a la señorita María Juana Licon por adeudo de contribuciones prediales que reporta al fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$428.54 cuatrocientos veintiocho pesos cincuenta y cuatro centavos, valor fiscal de dichos predios.

Para los efectos legales sirve el presente Edicto de notificación en forma, haciéndose del conocimiento del señor Fernando Barranco, quien tiene constituido sobre los referidos predios una hipoteca y dos embargos.

Ixmiquilpan, Hgo. mayo 14 de 1940.—El Administrador de Rentas, NATALIO MONROY jr. 3-1
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 14 de 1940.—Recibido, junio 15 de 1940.

017170

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
Pachuca, Hgo., 6 de junio de 1940.
CONVOCATORIA DE REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del día 27 del actual, se rematará el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en este lugar la ex-Hacienda de "La Trinidad" secuestrada por adeudo que con el Fisco Federal tiene la Sra. Virginia Tellez de Rivas, en cantidad de \$ 24,504.29 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta fecha de su pago.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$47,620.00 CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta Ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Por medio de la presente convocatoria se emplaza a sucesión de Ignacio del Villar para que si conviene a sus intereses deduzca en tiempo los derechos correspondientes al Jefe de la Oficina, Juan Manuel Fabela, (P-a-176)